

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, jueves 30 de setiembre de 1886.

NUMERO 78.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1886.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 30.—San Jerónimo, presb. y conf.; santa Sofía, viuda; san Leopardo, mt.; san Honorio, ob. y conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

BERNARDO SOTO

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO ORGANICO

de la

ESCUELA MILITAR.

CAPÍTULO I.

De la creación y objeto de la Escuela y del personal de la misma.

Art. 1º.—Establécese en esta capital una Escuela Militar, que será centro común de instrucción para todos los que se dediquen á la carrera de las armas, y cuyo objeto es formar oficiales competentes para el servicio del Ejército de la República.

Art. 2º.—La Escuela dependerá inmediatamente del Poder Ejecutivo, al cual queda encomendada su suprema dirección, con facultad de dictar cuantas disposiciones juzgue convenientes á la prosperidad del instituto.

Art. 3º.—Forman el personal docente del establecimiento:

1º.—Un Director;

2º.—Los profesores que á juicio del Poder Ejecutivo sean necesarios para la enseñanza de las asignaturas del curso

El Director desempeñará á la vez las funciones de Profesor.

Art. 4º.—Uno de los profesores tendrá el carácter de Sub-director, y otro el de Secretario y ambos deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º.—Para la asistencia de los alumnos y servicio mecánico del establecimiento habrá un conserje, dos celadores y los demás empleados que se juzguen necesarios.

Art. 6º.—Se destinarán, además, al servicio de la Escuela, por lo menos dos cornetas y seis soldados, los cuales estarán bajo las órdenes del Director y de los profesores para los usos que convengan.

Art. 7º.—A los actos ó ejercicios de la Escuela que requieran banda de música, asistirá una de las de la guarnición de esta ciudad, previa orden del Comandante en Jefe del Ejército, solicitada por el órgano del Ministerio de la Guerra.

CAPÍTULO II.

Del Director de la Escuela.

Art. 8º.—El Director es responsable del orden, disciplina y adelanto de la Escuela, y tendrá en ella la misma autoridad que un Coronel en servicio activo, aparte de las especiales facultades que á su carácter corresponden por su categoría en el personal docente.

Art. 9º.—Son atribuciones de este empleado:

1º.—Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes, reglamentos y órdenes relativas á la tareas y régimen de la Escuela;

2º.—Fijar el horario de las lecciones y determinar el tiempo y la forma en que han de desempeñarse las demás tareas del servicio;

3º.—Examinar los programas de los profesores para aprobarlos ó reformarlos convenientemente;

4º.—Proponer al Poder Ejecutivo cuantas medidas estime propias para mejorar el estado de la Escuela;

5º.—Presidir los exámenes de ingreso y de fin de curso, cuando no asistiere el Ministro de la Guerra;

6º.—Dar parte circunstanciado á este funcionario sobre la conducta de los alumnos y sobre el resulta-

do de los exámenes de ingreso y de fin de curso.

7º.—Presidir las sesiones de la Junta Facultativo-gubernativa;

8º.—Cuidar de que se conserven en buen estado todas las dependencias y enseres de la Escuela; y

9º.—Ejercer las funciones disciplinarias que se le confieren en este Reglamento.

Art. 10.—El Sub-director sustituirá al Director en las faltas temporales de éste, y el Secretario, que lo será también de la Junta Facultativo-gubernativa, llevará la correspondencia oficial de la Escuela y desempeñará las demás funciones que se le señalan en este reglamento.

CAPÍTULO III.

De los profesores.

Art. 11.—Los profesores tendrán á su cargo la enseñanza de las asignaturas que se les encomienden, con entera libertad en sus trabajos, con tal de que en el orden y método de las lecciones se ajusten al horario y programas autorizados

Art. 12.—Además de las facultades que les corresponden como miembros del personal docente, serán considerados en la Escuela como Tenientes Coronales en servicio activo, con goce de las prerrogativas correspondientes y uso de la jurisdicción que en este reglamento se les señala.

Art. 13.—Formarán parte de los Tribunales de examen, con voz y voto en ellos, y calificarán á sus alumnos, no solamente en virtud del resultado del acto, sino según su aplicación, aptitudes y conducta.

Art. 14.—Fuera de lo dicho en los artículos anteriores, son atribuciones suyas las siguientes:

1º.—Prestar al Director una colaboración constante, á fin de mantener el orden y la disciplina en el establecimiento;

2º.—Llevar en cada clase, en perfecto orden, los registros de clasificación de falta de asistencia de los alumnos y demás que se establezcan;

3º.—Comunicar diariamente al Director las faltas habidas;

4º.—Formar los programas de las asignaturas que estén á su cargo y presentarlos al Director para su aprobación ó reforma.

Art. 15.—Los profesores pueden solicitar del Director y éste conceder licencia hasta por tres días, mediando justo motivo.

Por más tiempo sólo puede conceder licencias el Ministerio de la Guerra.

CAPÍTULO IV.

Del Bibliotecario y del Profesor encargado del Museo.

Art. 16.—Al principiar cada año escolar el Director de la Escuela hará entre los profesores el nombramiento de Bibliotecario y de Encargado del Museo, cargos que los designados desempeñarán gratuitamente.

Art. 17.—El Bibliotecario tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad los libros y demás objetos de la Biblioteca; cuidará de su conservación y mejora y llevará los correspondientes registros de entrada y salida de los mismos.

Art. 18.—El profesor encargado del Museo cuidará con esmero de que se conserven en buen estado los modelos, máquinas, material de enseñanza y demás objetos que lo constituyan, y llevará también un libro de registro que dé á conocer el número, calidad y aplicación de cada uno de los enseres del Museo.

Art. 19.—Tanto el Bibliotecario como el encargado del Museo, propondrán á la Junta Facultativo-gubernativa la adquisición de las obras científicas y de texto, y de los aparatos y útiles que estimen necesarios, del mismo modo que la venta de lo que juzguen inútil.

Art. 20.—Cada año, al rendirse el informe de exámenes, presentarán al Ministerio de la Guerra, por medio de la Dirección de la Escuela, un conocimiento detallado de la Biblioteca y del Museo.

CAPÍTULO V.

De la Junta Facultativo-gubernativa.

Art. 21.—Formarán la Junta Facultativo-gubernativa, el Director de la Escuela como Presidente y dos profesores más en calidad de vocales que aquél debe elegir al principiar cada curso.

Art. 22.—Son atribuciones de esta Junta además de las señaladas en los artículos anteriores:

1º.—Resolver las cuestiones que acerca de los programas ó plan de enseñanza surgieren entre el Director y los profesores;

2º.—Determinar lo conveniente acerca de la adquisición de libros y demás efectos para la Biblioteca y el Museo;

3º.—Proponer al Poder Ejecutivo cuantas mejoras considere conducentes al fomento y régimen interior de la Escuela; y

4º.—Ejercer las funciones disciplinarias que le corresponden.

Art. 23.—La Junta llevará un libro foliado de actas en el cual han de insertarse por orden de fechas, todas sus deliberaciones.

Art. 24.—Si existiese en la Escuela caja de caudales, el Presidente será su administrador, y la Tesorería estará á cargo de uno de los vocales elegido por la misma Junta, y ambos serán responsables solidariamente del manejo de los intereses que les estuvieren confiados.

CAPÍTULO VI.

De los alumnos.

Art. 25.—Son condiciones indispensables para que un joven pueda ingresar en la Escuela Militar las siguientes:

1.^a—Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la veinte;

2.^a—Ser natural de Costa Rica ó hijo de padres costarricenses por nacimiento ó por naturalización;

3.^a—Reunir la aptitud física necesaria para el servicio militar, según reconocimiento facultativo, y tener la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad;

4.^a—Observar buena conducta;

5.^a—Estar expresamente autorizado por el padre, por la madre ó por el tutor, en su caso, para dedicarse á las tareas de la Escuela, según las prescripciones de este reglamento;

6.^a—Acreditar mediante examen que se poseen los conocimientos enumerados en el programa de ingreso.

Art. 26.—Los alumnos de la Escuela se dividen en internos y externos.

Los alumnos internos no saldrán del local de la Escuela sino en los días y horas que se determinen en el Reglamento Interior.

Los externos comerán y dormirán fuera del establecimiento; pero, además de las horas de clase, permanecerán en él todo el tiempo que se determine en el mismo reglamento.

Art. 27.—Los alumnos externos pagarán cada año, al abrirse los cursos, cinco pesos por derecho de matrícula.

Los internos están dispensados del pago de esa cantidad.

Art. 28.—Los alumnos internos pagarán por su asistencia en la Escuela, la cantidad de \$ 15-00 mensuales que deben satisfacerse por trimestres adelantados.

Art. 29.—El Tesoro Nacional costeará el sostenimiento de 50 alumnos becados con el carácter de internos, y cada uno de ellos recibirá gratis las prendas de uniforme y los libros y enseres de enseñanza.

Art. 30.—Estas becas se conceden á las provincias según su población de la manera siguiente:

A la de San José.....	16
A la de Alajuela.....	13
A la de Cartago.....	8
A la de Heredia.....	7
A la de Guanacaste.....	4
A la comarca de Puntarenas.....	2
Total.....	50

Art. 31.—En caso de que por ineptitud de los presentados ó por

otro motivo, no se llenare el número de becas correspondiente á una provincia, se hará nueva convocatoria para proveer las plazas vacantes, y si aun quedaren alguna ó algunas, se reservarán para llenarlas en el año siguiente ó antes, si el Poder Ejecutivo lo tuviere á bien.

Art. 32.—Las plazas de becas se adjudicarán á los aspirantes de cada provincia que obtuvieren mejores notas en los exámenes de ingreso.

Art. 33.—Aparte de las cualidades señaladas en el artículo 25, es condición indispensable para ocupar una plaza de beca carecer el presentado y sus padres ó parientes obligados por la ley á su cuidado, de recursos para proporcionarle una mediana educación; lo cual debe comprobarse ante la autoridad política de la provincia, por información de testigos.

Art. 34.—Los exámenes de ingreso se anunciarán con treinta días por lo menos de anticipación, por medio de una convocatoria, en la cual deben designarse las condiciones que los presentados han de reunir según Reglamento.

Art. 35.—Para la provisión de las becas señalará el Director de la Escuela, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, un término durante el cual deben presentarse todos los aspirantes con los documentos necesarios.

Concluido el término de presentación no podrán admitirse solicitudes referentes á las plazas que hubieren quedado vacantes, sin orden especial del Poder Ejecutivo.

Art. 36.—Para la represión de las faltas ó delitos, todo alumno, por el hecho de ingresar en la Escuela, será considerado como militar en servicio activo y quedará sujeto á todos los reglamentos de la misma y bajo la jurisdicción militar de sus profesores y jefes, conforme á las leyes generales militares y con lo que especialmente se dispone en estos Estatutos y en los que se dicten para el régimen interior del establecimiento. Esta disposición no da derecho á percibir sueldo alguno.

Art. 37.—Aunque al ingresar en el establecimiento se hubiere conferido á un joven algún grado militar, quedará sujeto á todas las prescripciones reglamentarias del mismo, sin gozar de preeminencia alguna sobre los demás alumnos.

Art. 38.—La Junta Facultativo-gubernativa nombrará para el servicio de las compañías los sargentos y cabos necesarios entre aquellos que hayan demostrado mayor aprovechamiento, mejor conducta y posean las cualidades de carácter propias para el mando.

Estas clases llevarán las insignias que se determinen en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO VII.

De los exámenes de ingreso.

Art. 39.—Los exámenes de ingreso comprenderán las siguientes asignaturas:

Lectura.
Aritmética.

Castellano.

Nociones de Geografía general y Geografía especial de América.

Nociones de Historia general.

Geometría objetiva.

Principios de dibujo lineal.

Art. 40.—Formarán el Tribunal de exámenes para el ingreso, los profesores de la Escuela presididos por el Director.

Art. 41.—El resultado de los exámenes en cada materia se expresará con un número comprendido entre 1 y 21, correspondiendo desde 1 hasta 7 á la nota de DESAPROBADO; de 8 á 16 la de BUENO, y 17 á 20 la de MUY BUENO. El número 21 se usará para significar la calificación de SOBRESALIENTE.

Art. 42.—La nota mínima para que se considere apto un alumno es la de BUENO en cada una de las asignaturas comprendidas en el programa anterior.

Art. 43.—Si entre los aspirantes á becas resultaren dos ó más aprobados con una misma nota final, será preferido el que comprobare, con títulos académicos, mayores conocimientos, y en caso de no tener ninguno tales títulos ó de tenerlos iguales el de menor edad.

Art. 44.—La nota final se obtendrá dividiendo por 7 la suma de las notas numéricas obtenidas en las asignaturas del curso, según la indicación del artículo 51.

Art. 45.—De cada examen general se levantará una acta circunstanciada, que firmarán el Director y los profesores; y concluido el período señalado para los ejercicios de ingreso, el Director informará detalladamente al Ministro de la Guerra acerca del resultado, á fin de que en la oficina de este empleado se inscriban los nombres de los alumnos admitidos, en el libro que al efecto debe llevarse.

Art. 46.—Los jóvenes que deseen ingresar en la Escuela dirigirán una instancia en papel común al Ministro de la Guerra, escrita de su puño y letra, acompañando acta de fe de nacimiento, certificación de su buena conducta y constancia de la autorización á que se refiere el inciso 5.^o del artículo 26. En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado.

A continuación serán recomendados por el Cirujano Mayor del Ejército, y si el informe fuere favorable, se oficiará al Director de la Escuela, á fin de que los incluya en la lista de solicitantes.

(Continuará).

SECRETARIA DE HACIENDA.

N.^o 78.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 29 de 1886.

Tomado en consideración un oficio del Contador Mayor del Superior Tribunal de Cuentas en el cual expone la dificultad que le a-

siste para determinar el aforo que debe darse á los cuadros ó estampas con marco y vidrio, por no haber en la tarifa de Aduanas vigente una partida que comprenda el expresado artículo, y por parecerle inaplicable el aforo de la partida 61.^a, sección 6.^a del referido Arancel;

Considerando: que las estampas á que la mencionada partida se refiere son las que se comprenden en la especie llamada "Mercería": que si bien en el Arancel vigente no está previsto el caso consultado por el Contador Mayor, es preciso asimilar el artículo que motiva la consulta á los de idéntica ó aproximada especie, á fin de allanar los obstáculos que interrumpen el despacho de las cuestiones pendientes y venideras que tengan relación con la mercadería que motiva este acuerdo; y considerando, finalmente, que en la tarifa presente se quiso conservar, hasta donde fué posible, los derechos que se cobraban por la que regía con anterioridad, en virtud de la cual se pagaba por la mercadería en referencia un aforo de 15 centavos por libra, ó sea su equivalente de 34 centavos por kilogramo, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Que los cuadros á que se refiere el señor Contador Mayor se aforan con arreglo á la partida 68.^a clase 7.^a del Arancel de Aduanas vigente.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del sábado diez y seis del entrante mes de octubre se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, calle del Comercio, número veinte y cinco, la finca siguiente: un terreno constante como de media manzana, ó sean, treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de don Tomás Gutiérrez; al Sur, calle del "Mosotal" en medio, con propiedad del señor Melchor Leitón; al Este, con propiedad de don Daniel Núñez; y al Oeste, con propiedad del citado don Tomás Gutiérrez.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio treinta y siete, finca número veinte mil doscientos cuarenta y tres, "Oriental," inscripción número dos.—Apreciada en cien pesos.—Esta finca no tiene gravamen, carga real, ni servidumbre alguna; y pertenece á la Parroquia del barrio de Guadalupe de esta ciudad, quien la hubo por legado hecho á la patrona de aquel barrio por el finado Simón Carvajal, de único apellido, que fué mayor de sesenta años, soltero, agricultor y vecino del referido barrio de Guadalupe; y se vende por decreto de esta Alcaldía, á solicitud de don José Zeledón y Blanco, como procurador específico de las temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica.—Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 29 de 1886.

MANUEL LEIVA.

J. Leandro Zamora.—Tranquilino Sáenz.

A las doce del martes diez y nueve del entrante mes de octubre se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, un derecho proporcional á la cantidad de ochocientos setenta y un pesos, setenta y seis y cuatro quintos centavos en una casa de habitación montada en horcones, techada con madera de cedro y teja del país, dividido el cañón principal en tres piezas denominadas, tienda, sala y aposento, con otras tantas al costado, un corredor y cocina; ubicada en un solar sembrado de café, situado en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primero de la misma ciudad. Linderos: Norte, calle pública en medio, con casa de los señores don Braulio Morales y don Joaquín Flórez; Sur, con casa y solar de don Liborio Alvarado hijo, antes, hoy con propiedad de don José Ana Pacheco, parte de esta misma finca: Este, con casa y solar de don Lucas Quirós antes, hoy de los señores Pacheco y Hermano; y Oeste, con casa y solar de los herederos de Santiago Córdova primero, luego de Ramón Bogantes, y hoy de don Braulio Morales. Miden: la casa, veinticuatro varas de largo y ocho de ancho; y el solar, un cuarto de manzana ó sea: la casa de veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de largo, y seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de centro; y el solar diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea.—La finca descrita está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y cuatro, folio cuarenta y siete, finca número tres mil quinientos sesenta, "Oriental", inscripción número uno.—No tiene gravámenes. Adquirido el derecho, por herencia de doña Joaquina Orozco y Moya, madre del ejecutado don Manuel José Gutiérrez y Orozco á quien corresponde.—Valorado el derecho aludido en cuatrocientos pesos; y se vende de orden de este Juzgado para el pago de cantidad de pesos que dicho señor Gutiérrez Orozco es en deber á don Pedro Manau y Rius como cesionario de la extinguida sociedad "Pedro Manau y Compañía". El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, setiembre 27 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3 v 1

A las doce del día nueve del entrante octubre se rematará en la puerta de este despacho y al mejor postor la finca siguiente:—un terreno de potrero situado en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, distrito primero, cantón tercero de esta provincia de San José, constante como de dos manzanas, ó sean, una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, con estos linderos:—al Norte y Sur, terreno de Rafael Corrales; al Este, calle en medio, terreno de José Jiménez; y al Oeste, terreno de Rafael Corrales y Ponciano Mora, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos once, folio cuatrocientos trece, finca número diez y ocho mil setecientos ochenta y dos, "Oriental", inscripción número uno. Valorada en doscientos pesos y pertenece á la mortuoria de los cónyuges Manuel Mora y Mora y Tomasa Agüero, y se vende á solicitud de las partes interesadas por no admitir cómoda división y para que su producto sea repartido entre los herederos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Desamparados, setiembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y seis.

HONORIO MONGE.

Rafael Rojas.—Trifón Naranjo.

2 v.—1.

A las doce del día viernes quince de octubre próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado un derecho de setenta pesos proporcional á la cantidad de doscientos cincuenta pesos en que fué valorada para su adjudicación, la finca siguiente: solar situado en San Juan, distrito 8º de este can-

tón, constante como de tres octavos de manzana, equivalentes á veintiséis áreas, veinte metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrada, cultivado de café, lindante: al Norte, con cafetal de José Blanco; Sur, con solar del heredero José María Solís; Este, con solar de la heredera María Eduviges Solís; y por el Oeste, con idem del heredero Juan Solís, en el cual había edificada una casa que ya no existe. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo 124, folio 283, bajo el número 11.333, Oriental, inscripción número dos. Pertenece á la mortuoria de María del Rosario Astúa, y se vende para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura ocurra. Alcaldía 2ª constitucional.—San José setiembre 28 de 1886.

DEMETRIO SANABRIA.

J. V. Montes de Oca Franco. B. Bendaña

2 v. 2

A las doce del día diez y ocho de octubre próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente.—Terreno baldío, situado en el barrio de San Rafael de la villa de San Ramón, distrito 3º cantón 1º de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor don Joaquín Quesada León, cediendo el denuncia á don Reinaldo Antonio Jurado y Delgado: ha sido valorado á razon de dos pesos hectárea y consta de 116 hectáreas, 50 áreas y veinte centiáreas.—Linderos: Norte, terreno de don Felipe Rodríguez; Sur, terreno de don Francisco María Iglesias; Este, terreno de la legua de Atenas, camino público del barrio de Santiago en medio; y al Oeste, terrenos medidos al señor Diego Alvarado.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es bastante quebrado y tiene aguas suficientes; es propio para la siembra de granos; no hay maderas apreciables de construcción y es de temperatura templada: dista de San Ramón como 18 ½ kilómetros. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 27 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

2.—v.—2.

A las doce del día sábado diez y seis del entrante octubre, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía la finca descrita así: casa con el solar en que está ubicada, constante próximamente la casa de cinco varas de frente por diez de fondo, y el solar como cinco varas de frente por cuarenta de fondo, ó sea, la casa de treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros, cuarenta y ocho centímetros todos cuadrados y el solar de ciento treinta y nueve metros, setenta y siete decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados, sitos en la calle de la Merced, distrito segundo de este cantón, con estos linderos: Norte, casa y solar de la Señora Jesús Zumbado; Sur, casa y solar de la Señora Vicenta Muñoz; Este, casa de Juan Horis y Timoteo Cordero, calle en medio; y Oeste solar de Ramón Marín. Valorada en quinientos pesos. Esta finca pertenece á la mortuoria del señor José María Porras, quien la hubo por cambio con la señora Abelina Umaña y Zamora; no tiene gravámenes, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, finca número once mil cuatrocientos treinta y cinco, folio quinientos siete, del tomo ciento veinticuatro, asiento número tres. Se vende á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división y para el pago de costas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía tercera.—San José, 25 de setiembre de 1886.

ISIDRO MARÍN.

Francº J. Mena.—Tiburcio Solano.

3. v.—2.

A las doce del sábado 16 del próximo mes de octubre se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta exterior de esta oficina la finca siguiente: Una casa de dos pisos junto con el solar en que está

ubicada, situada en Carrillo, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia y lindante: al Norte, solar de Mr. Schutt; Sur, casa y solar de Ramón Castro; Este, calle real en medio casa de Mrs. Reeve; y Oeste, terreno de Güell y Gutiérrez. No tiene ningún gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 221, al folio 313, finca número 19,406 "Oriental" inscripción número uno; y valorada en dos mil pesos. Pertenece á la mortuoria de don Carlos Mac Kay y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adenda á don Fabián Esquivel. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, setiembre 28 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v 2

A las doce del día siete del entrante octubre se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, tres lotes de terreno, situados en el pueblo de Tucurrique, en el punto denominado "Jabón," distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, mide el primer lote setenta y dos manzanas, siete mil ciento setenta y dos varas cuadradas, equivalente esta medida á cincuenta hectáreas, ochenta y dos áreas, diez y siete centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Emilio Casasola; Sur, id. de Andrés Pérez; Este, terreno de Esteban Brenes; y Oeste, id. de Timoteo Hernández. El segundo lote, comprensivo de diez y nueve manzanas, cuatro mil ochocientos noventa y cuatro varas cuadradas, equivalente á trece hectáreas, sesenta y una áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y cinco decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de esta mortuoria; Sur, camino público; Este, terreno de Francisco Meneses; y Oeste, id. de Gabriel Calderón. El tercer lote mide ocho manzanas, seis mil trescientas treinta y cinco varas cuadradas, equivalente á seis hectáreas, tres áreas, treinta y nueve centiáreas y diez y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Francisco Meneses, lo mismo que por el Este; Sur, el anterior descrito; y Oeste, idem de Gabriel Calderón. Los tres lotes forman hoy una sola finca, existiendo en ella una casa de diez metros de largo y cinco de ancho, valorado este inmueble en mil pesos; y el cual soporta como único gravamen una hipoteca por valor de seiscientos ochenta y cuatro pesos ocho centavos á favor de los fondos de la villa del Paraíso, cuya cantidad debe deducirse del precio de la finca. Un lote de ganado compuesto así: once vacas y un novillo en doscientos cuatro pesos, y otro lote de once terneros en sesenta y seis pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Juan de Dios Campos; y se venden de orden de este Juzgado para el pago de costas y deudas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º constitucional de Cartago, setiembre 24 de 1886.

FRANCO PACHECO.

F. Meneses.—Paula Pereira.
2 v.—2.

A las doce del día catorce del entrante octubre se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes:—Una casa y solar situados en las orillas de esta ciudad, distrito primero de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Francisco Damián; Sur, idem de Rita Araya; Este, cerco de Juan Fonseca; y Oeste, calle en medio, idem de Natividad Méndez, constantes: el solar diez varas de frente y veinticinco de fondo, próximamente, equivalente á ocho metros, trescientos sesenta milímetros frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, próximamente, y la casa de igual frente que el solar, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo, inclusive un caedizo, corredores y cocina, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos.—Otra casa y solar situados en el barrio de los Angeles de esta ciudad, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, solar de la finca María Francisca Aymerich; Sur, calle en medio, casa de Antonia Francisca Quirós; Este, casa y solar de herederos de Trinidad Martínez; y Oeste, idem idem de Félix Zavaleta.—Miden: la casa nueve varas y media de frente, por once de ancho, equivalente á siete metros, novecientos cuarenta y dos milímetros de frente, por nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de ancho; y el solar del mismo frente que la casa por setenta de fondo, equivalente á cincuenta y ocho metros, quinientos veinte milímetros de fondo.—Valorada en quinientos pesos. Pertenece: la primera finca á la mortuoria de Matías Fonseca, y la segunda, una acción de ochenta y ocho pesos cinco centavos á la mortuoria expresada, correspondiendo el

resto á los herederos Eleodora, Amada, Manuel, Lizandro y Fernanda López, teniendo cada uno de ellos una acción de setenta y siete pesos noventa y nueve centavos; y se venden de orden de este Juzgado para el pago de costas y deudas de la mortuoria indicada y por no admitir cómoda división. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional.—Cartago setiembre 27 de 1886.

FRANCO PACHECO.

F. Meneses.—Paula Pereira.
3 v.—1.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que á su muerte dejó doña Romualda Saborio y Saborio, que fué de este vecindario. Las personas que se consideren con algún derecho á dichos bienes, que se presenten en este despacho dentro de quince días á deducir el que tengan en la mortuoria á que he dado principio.

Juzgado 3º de Alajuela.—Setiembre 28 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

Ramón Rodríguez.—Francisco Sanabria.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

28 de setiembre de 1886.

El 1º de octubre entrante principiará el cuarto trimestre de este año.—En consecuencia, se previene á las personas que tengan que pagar impuestos municipales, se sirvan pasar á satisfacerlos á la Tesorería respectiva dentro de los primeros diez días del mismo mes, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren.

C. MORA A.

4. v. 2.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Setiembre 28 de 1886.

En virtud de acuerdo municipal se da en arrendamiento el solar del molino situado en la calle del cementerio de esta ciudad.

Asimismo se alquila la pieza esquina de la casa Municipal donde se halla la escuela central de varones, calle de la Soledad, á cuyo efecto se convoca licitadores, cuyas propuestas se recibirán en esta oficina hasta el día 15 del próximo octubre.

CARLOS H. SANCHO.

4 v. 1.

ANUNCIOS.

CIRCULAR

á los Jurados de la Exposición.

Se ha señalado el día 3 del próximo octubre, para la distribución de los premios que sean adjudicados á las personas que han exhibido los mejores trabajos ú objetos en la Exposición; y ruego á UU. tengan á bien enviar sus informes, lo más tarde el día 30 del presente mes, á fin de preparar con oportunidad los títulos y diplomas correspondientes.

De UU. atento seguro servidor,

MANUEL ARAGÓN.

Presidente de la Junta de Exposición.

FIRST CLASS BOARD IN Cartago.

I have opened a first class boarding house in the residence of don Fco. Echeverría, Day boarders a speciality.

MRS. S. V. DEMING.
20 v.—2.

¡IMPORTANTE!

Vendo dos mil fanegas de café en fruta.

También alquilo el extenso patio de beneficio de la hacienda "Anonos", situada á corta distancia de la ciudad de San José.

Cartago, setiembre 17 de 1886.

RICARDO F. COOPER.
10 v. 5

AVISO.

El señor don David C. Price está encargado del cobro de todas las cuentas de la Botica del Comercio.

DURÁN Y NÚÑEZ.
15 v. 10.

CORREO.

El viernes 1º del entrante octubre, á las 2½ p. m. se despachará correo para Europa y E.E. U.U. de América, vía Limón, por el vapor "Andes."

Administración General de Correos.—San José, setiembre 29 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

LOTERIA.

\$ 3,000-00

á la suerte.
para el 17 de octubre.

Repetidas veces esta agencia ha vendido el número premiado con

\$ 1,000-00

REMITIRÉ Á LAS PROVINCIAS
libre de porte.

San José, setiembre 12 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

Calle de Catedral.—Nº 5.—
Frente á la botica de
Durán y Núñez.

12 v. 1.

AVISO.

He retirado el poder generalísimo que había conferido á mi esposo don Manuel Ulloa.

San José, setiembre 25 de 1886.

MICAELA DE ULLOA.

10 v. 3.

Línea "Atlas."

El vapor "Andes," actualmente en el puerto de Limón, saldrá directamente para Nueva York el sábado 2 del próximo mes de octubre, después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

Por consiguiente el correo debe ser despachado del interior el viernes 1º de octubre para alcanzarlo. Dicho vapor no lleva pasajeros.

San José, 29 de setiembre de 1886.

ALMACEN NACIONAL De Útiles de Escuela, á cargo de ECHEVERRÍA & CASTRO.

Nuevos útiles á precios de costo.

Obras de Reynolds:

Colección de láminas Geográficas (seis hojas iluminadas, que comprenden: Aspecto físico de la tierra, movimientos del mar, distribución de los vientos, regiones volcánicas y seismológicas, distribución de las lluvias, climas).....	\$ 5-35 la colección.
Colección de láminas de Zoología (animales vertebrados, articulados, moluscos y zoófitos, 113 tipos iluminados, en 4 hojas).....	" 4-00 " "
Colección de láminas de Botánica (estructura, fisiología y clasificación de las plantas, 6 hojas iluminadas).....	" 5-00 " "
Láminas de Geografía astronómica (esfera celeste, revolución de la tierra al redor del Sol, fases de la Luna, mareas, longitudes y latitudes etc.).....	" 3-00 " "
Colección Mapas físicos del Globo, en escala mayor:	
1º—Cordilleras de montañas, mesetas:	
2º—Mapa geológico y de volcanes:	
3º—Sistemas fluviales, corrientes marítimas, mares:	
4º—Mapa-mundi climatológico, con la principales líneas isotermas, isoquíneas é isoterias; extremos de temperatura, nieves perpetuas, hielos flotantes, etc.:	
5º—Mapa botánico del Globo:	
6º—Mapa zoológico del Globo.	
La colección de los seis mapas.....	" 18-00 " "
Láminas de Astronomía (sistema solar, vistas telescópicas del Sol y de la Luna, dimensiones comparadas de los planetas, día y noche, etc. 6 hojas iluminadas con la descripción correspondiente).....	" 5-00 " "
Láminas de Geología (sección geológica de la costra terrestre, formas de estratificación, posos artesianos, fósiles, etc. etc.).....	" 6-00 " "
Láminas Etnológicas (50 figuras que muestran los caracteres de color, estatura, traje nacional, etc. de las razas humanas principales).....	" 4-50 " "
Láminas de Química (sustituyen los aparatos y comprenden físico-química, naturaleza de los elementos y de los cuerpos compuestos, afinidades, ácidos, bases, sales, etc. etc.).....	" 5-00 " "
Láminas de Geometría (reemplazan las cajas de formas geométricas y contienen en 96 figuras las aplicaciones más importantes de la planimetría y estereometría; 4 hojas).....	" 3-50 " "
Vista de la Naturaleza en todos los climas (representación de la superficie terreste, desde el ecuador hasta el círculo polar, con indicación de los principales fenómenos meteorológicos).....	" 2-50 " "
Vista de la Naturaleza en las regiones ascendentes (montañas y alturas de la tierra, con la distribución vertical de los animales y vegetales etc.).....	" 2-00 " "
Sección geológica de las capas terrestres con indicación de los principales fenómenos geológicos relacionados con ellas.....	" 2-50 " "
Principios científicos (serie de láminas que reemplazan el uso de aparatos y comprenden: leyes de la materia y movimientos, fuerzas mecánicas, principios de hidrostática, de hidráulica, de pneumática, de óptica y de magnetismo; 8 láminas iluminadas).....	" 10-50 " "
Láminas de máquinas, manufacturas, etc. (27 láminas importantísimas para ayudar á la trasmisión de conocimientos sobre las principales industrias).....	" 45-00 " "
Cartera de láminas de Astronomía popular (representación de los principales fenómenos astronómicos).....	" 4-00 " "
Cartera de láminas de Geografía física (atlas que corresponde, con más detalles, á los mapas grandes).....	" 4-00 " "
Cartera de láminas de ciencias físicas (atlas para el maestro, de las láminas grandes de principios científicos).....	" 4-00 " "
Libro segundo de lectura (interesantísima obrita por medio de la cual pueden obtenerse nociones elementales sobre muchas industrias y objetos de uso común: servirá de mucho para el mejor desarrollo de los programas oficiales en lo concerniente á lecciones "sobre objetos").....	" 0-35 " "
Introducción al estudio de la Filosofía natural ó ciencias físicas (cartilla de las láminas de Principios científicos).....	" 0-70 " "

Útiles varios.

Mapa de Centro-América , por Colton, excelente carta, edición de 1886.....	\$ 3-75
Plumas de Spencer , la gruesa.....	" 1-60
Al menudeo, 4 plumas por.....	" 0-05
Cuadernos en blanco para música	" 0-05
Botellas de tinta de 8 onzas	" 0-30
Cepillos para limpiar pizarras	" 0-25
Casquillos finos á 2 por	" 0-05
" triangulares, á 2 por.....	" 0-05
" account, á 3 por.....	" 0-05
" Lq. maple, á 3 por.....	" 0-05
Reloj de pared, Signet, 8 días cuerda	" 12-00
Oficie, " " ".....	" 10-00
Lápices á 2 y á 3 por.....	" 0-05

DISTRIBUCION

de premios y clausura de la Exposición Nacional

de 1886.

La Junta para mayor solemnidad del acto ha dispuesto transferirlo para las doce del día 3 de octubre próximo, en el salón del Congreso del Palacio Nacional, conforme al siguiente

PROGRAMA.

	1º
El Patriota.—Himno por Chaves T.	
	2º
Discurso y distribución de premios por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.	
	3º
Clausura de la Exposición Nacional de 1886.	
	4º
Tanhauser.—Obertura por Wagner.	
	5º
Foscari.—Fantasía por Chaves T.	

SE VENDEN

Por muerte del propietario, cuatro terrenos de buena calidad en Barbacoas, cerca de Santiago del Puriscal:

- 5 manzanas, (4 de potrero y 1 de caña.)
- 25 manzanas, (5 milpa, 2 potrero, 2 caña, 16 montaña.)
- 16 manzanas, (8 milpa, 8 montaña.)
- 22 manzanas de potrero.

Se tomaría en pago una casa ó un cafetal en la Isla ó cerca de San José.

Para pormenores dirigirse á la viuda del finado Antonio Bermúdez ó á

CAYETANO BERMÚDEZ
en San José.
8 v. 1.

AVISO

á los hacendados en
Santa Clara.

ALAMBRE PARA CERCAS en Carrillo. Entenderse con la Compañía de Agencias ó con

MORRELL & C^o

San José.

6 v.—4.

RECOMENDACION.

En la calle del Teatro número 18, esquina Nordeste del Mercado, ha establecido don Pedro García A., el lavado y blanqueo de sombreros de pita. Recomiendo al público su honradez y laboriosidad.

San José, setiembre 24 de 1886.

SIXTO A. UREÑA.

3 v. 3.